



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 510-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2019

**EXPEDIENTE** : "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA", código 01-003712-X-01

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : S.M.R.L Ampliación Primera Torrentera de Arequipa

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 72), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA", código 01-003712-X-01, el cual figura en el ítem N° 317 de la relación anexa a la resolución.
2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, cuya copia se adjunta en autos, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA", el cual figura en el ítem N° 312 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Gerencia Regional N° 130-2019-GRA/GREM, de fecha 31 de mayo de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se declara la caducidad del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.
4. Con Escrito de registro N° 2230043, de fecha 19 de junio de 2019, S.M.R.L Ampliación Primera Torrentera de Arequipa interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 130-2019-GRA/GREM.
5. Mediante Auto N° 086-2019-GRA/GREM de fecha 11 de julio de 2019 del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 669-2019-GRA/GREM, de fecha 16 de julio de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 510-2019-MINEM/CM**

6. Posteriormente, ante esta instancia mediante Escrito N° 2979922, de fecha 23 de setiembre de 2019, S.M.R.L Ampliación Primera Torrentera de Arequipa amplía los argumentos del recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Tiene la condición de minero artesanal ya que laboran en forma personal, no exceden las 1000 hectáreas de extensión y tampoco exceden la capacidad de producción de 100 toneladas por día por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018, se amplió el plazo del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 hasta el 30 de setiembre del año antes referido. Conforme a la norma pre citada, con fecha 28 de setiembre de 2018 se apersonó al Banco Scotiabank y realizó el pago por USD 730.00 en el rubro petitorios nuevos del INGEMMET, que era la única manera de efectuar el pago.
8. La acreditación de dicho pago la efectuó el 04 de octubre de 2018 dentro del plazo, por lo que se debe tener por pagada la penalidad del año 2017, sin embargo a la fecha el INGEMMET no ha resuelto la solicitud de acreditación. Pese a ello, se emitió de forma a priori la Resolución de Gerencia Regional N° 130-2019-GRA/GREM que declara la caducidad de su derecho minero por el no pago de Penalidad 2017 y 2018 infringiendo el principio de debido proceso.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 510-2019-MINEM/CM**

10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
12. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018 la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 510-2019-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose para el período 2017 el monto de US\$ 720.67 (setecientos veinte y 67/100 dólares americanos), calculado en base a 36.0336 hectáreas de extensión y al régimen general, y por el periodo 2018 el monto de US\$ 108.10 (ciento ocho y 10/100 dólares americanos), calculado en base a 36.0336 hectáreas de extensión y al régimen de Productor Minero Artesanal.
14. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
15. La Penalidad que debe abonarse en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que debe pagarse en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
16. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe señalar que el Informe N° 1179-2019-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, cuya copia adjunta a autos, señala que la norma minera ha establecido que el plazo tanto para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. En el caso del año 2018, el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, el mismo que fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2018, para los que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado.
17. Asimismo, se debe señalar, referente a los puntos antes señalados, que la recurrente pudo regularizar el no pago de la obligación correspondiente al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018 o hasta el lunes 01 de octubre del mismo año, por ser el 30 de setiembre día inhábil (en caso estuviera incurso conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 008-2018). En el caso de autos, el referido pago se efectuó el 29 de setiembre sin utilizar el código único del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA" a fin de cancelar la Penalidad del año 2017; siendo acreditado el 04 de octubre de 2018, resultando inadmisibles dicha acreditación por no estar dentro del plazo establecido por la normatividad minera. En consecuencia, no se podría dar por cancelado dicho concepto.
18. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó la producción o inversión mínima correspondiente a los años 2016 y 2017 para eximirse del pago de la Penalidad. Asimismo, no consta en autos que haya cumplido con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 510-2019-MINEM/CM**

acreditar los pagos de la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018 dentro del plazo otorgado por ley. En consecuencia, al no haberse efectuado durante 2 años consecutivos el pago por concepto de Penalidad, la concesión minera "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA", en aplicación de las normas antes glosadas, se encuentra en causal de caducidad, estando por tanto la resolución recurrida de acuerdo a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L Ampliación Primera Torrentera de Arequipa contra la Resolución de Gerencia Regional N° 130-2019-GRA/GREM, de fecha 31 de mayo de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se declara la caducidad del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

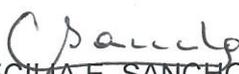
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L Ampliación Primera Torrentera de Arequipa contra la Resolución de Gerencia Regional N° 130-2019-GRA/GREM, de fecha 31 de mayo de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, se declara la caducidad del derecho minero "AMPLIACIÓN PRIMERA TORRENTERA" por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO